

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 3 de diciembre de 1991.—El Rector, César Chaparro Gómez.

1372 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 405/1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 38/1990, promovido por don Pedro Gómez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1990, seguido a instancia de don Pedro Gómez Hernández contra la Universidad de Extremadura, y que versa sobre Resolución del Rectorado denegando solicitud del recurrente sobre autorización para ultimar asignaturas de la carrera de Biológicas impartida por el Departamento de Biología y Producción de los Vegetales, al que pertenece el recurrente como Profesor, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 5 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Hernández contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura de 23 de noviembre de 1989, que denegó la autorización para matricularse en asignaturas de la carrera de Ciencias Biológicas Vegetales al que pertenece como Profesor, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 4 de diciembre de 1991.—El Rector, César Chaparro Gómez.

1373 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Universidad de La Coruña, por la que se homologan los planes de estudios para los primeros ciclos de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología, en Psicología y en Ciencias de la Educación.

Resuelve ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe, por el que se homologan los referidos planes de estudios que se relacionan:

«Vista la solicitud efectuada por la Universidad de La Coruña, en orden a la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología (Secciones de Filología Hispánica, Germánica y Románica), en Psicología y en Ciencias de la Educación, que son los mismos que tiene aprobados la Universidad de Santiago para estos mismos estudios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, ha resuelto homologar los planes de estudios aprobados por la Universidad de La Coruña para los primeros ciclos de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología, en Psicología y en Ciencias de la Educación, que serán los mismos que tiene aprobados la Universidad de Santiago por las siguientes disposiciones:

Para Ciencias Económicas y Empresariales: Resolución de 10 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Para Filología (Secciones de F. Hispánica, F. Germánica y F. Románica): Resolución de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); Orden de 5 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y Orden de 6 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Para Psicología y Ciencias de la Educación: Orden de 12 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).»

La Coruña, 11 de diciembre de 1991.—El Rector, José Luis Meilán Gil.

BANCO DE ESPAÑA

1374

RESOLUCION de 20 de enero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 26 de enero de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1)	98,10		101,78	
Billete pequeño (2)	97,12		101,78	
1 marco alemán	61,78		64,10	
1 franco francés	18,12		18,80	
1 libra esterlina	176,51		183,13	
100 liras italianas	8,20		8,51	
100 francos belgas y luxemburgueses	300,01		311,26	
1 florin holandés	54,86		56,92	
1 corona danesa	15,94		16,54	
1 libra irlandesa (3)	164,46		170,63	
100 escudos portugueses	71,61		74,30	
100 dracmas griegas	53,50		55,51	
1 dólar canadiense	85,38		88,58	
1 franco suizo	69,82		72,44	
100 yenes japoneses	79,17		82,14	
1 corona sueca	16,97		17,61	
1 corona noruega	15,72		16,31	
1 marco finlandés	22,70		23,55	
100 chelines austriacos	877,96		910,88	
1 dólar australiano	73,73		76,49	
<i>Otros billetes:</i>				
1 dirham	9,78		10,16	
100 francos CFA	36,15		37,56	
1 cruceiro (4)			No disponible	
1 bolívar	1,15		1,21	
100 pesos mejicanos	3,21		3,33	
1 rial árabe saudí	25,09		26,07	
1 dinar kuwaití			No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 20 de enero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1375

RESOLUCION de 20 de enero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 20 de enero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,361	100,663
1 ECU	128,863	129,251
1 marco alemán	63,200	63,390
1 franco francés	18,534	18,590
1 libra esterlina	180,570	181,112
100 liras italianas	8,388	8,414
100 francos belgas y luxemburgueses	306,915	307,837
1 florin holandés	56,118	56,286
1 corona danesa	16,302	16,350
1 libra irlandesa	168,245	168,751
100 escudos portugueses	73,259	73,479
100 dracmas griegas	54,729	54,893
1 dólar canadiense	87,347	87,609
1 franco suizo	71,432	71,646
100 yenes japoneses	80,995	81,239
1 corona sueca	17,358	17,410
1 corona noruega	16,084	16,132
1 marco finlandés	23,224	23,294
100 chelines austriacos	898,168	900,866
1 dólar australiano	75,422	75,648

Madrid, 20 de enero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.